

RESOLUCIÓN No. 200

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el 10 de junio del 2022, los señores **JESUS EDMUNDO BOLAÑOS PINTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12. 992.272 expedida en Pasto (N), la señora **CLAUDIA DEL ROCIO PINTA PINTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.086.329.351 de Pasto (N), **MODESTO PINTA PIANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.803.358 expedida en Pasto (N), **LUIS GERARDO PINTA PIANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.960.563 expedida en Pasto (N), **LUIS HERNANDO DE LA CRUZ PINTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.805.627 expedida en Pasto (N), **CARLOS ROBERTO PINTA PIANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.202.983 expedida en Pasto (N), con dirección de correspondencia en la vereda Matarredonda, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño y/o correo electrónico apinta8@gmail.com., presentó solicitud de **“CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES”** para uso de **“ABASTECIMIENTO DOMESTICO y CONSUMO HUMANO”**, proveniente de la fuente de uso público, denominada **“ARROYO MONTEGRUESO”**, localizada en la vereda Matarredonda, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, la solicitante, aportó la **Autorización Sanitaria No. 16 del 31 de enero del 2022**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide **FAVORABLEMENTE** para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público, denominada **“ARROYO MONTEGRUESO”**, localizada en la vereda Matarredonda, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación, dictó **auto de inicio de trámite sin número del 10 junio del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 22 de abril del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 433-2026 del 23 de julio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 465-2026 de la misma fecha**, donde manifiesta precedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 433-2026 del 23 de julio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 465-2026 de la misma fecha**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCION:

Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: **JESUS EDMUNDO BOLAÑOS PINTA, CLAUDIA DEL ROCIO PINTA, MODESTO PINTA PIANDA, LUIS GERARDO, PINTA, LUIS DE LA CRUZ, CARLOS ROBERTO PINTA**, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC-201-2022.

LOCALIZACION:

El proyecto se localiza en la vereda Matarredonda, del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, sobre las coordenadas X: 0978301 Y: 0642560 H: 2120 msnm.

SITUACION ENCONTRADA:

El día 22 del mes de abril de 2026, se realiza visita de inspección ocular en la vereda Matarredonda, municipio de Chachagüí, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada “Arroyo Montegrueso”; la cual hace su afloramiento en predios de herederos de María del Carmen Pinta Pianda sobre los 2135 msnm, haciendo su recorrido por el sector para luego desembocar sobre las aguas del río Salado y finalmente hacia la parte baja de su recorrido, desembocar sobre las aguas del río Juanambú, haciendo parte de la sub-zona que lleva el mismo nombre de Juanambú.

Ni antes ni durante la diligencia, se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión de aguas.

SITIO DE VISITA: Vereda Matarredonda, municipio de Chachagui, departamento de Nariño, visita a la cual asistieron los señores: Alexander Marino Pinta Guerrero, Luis Gerardo Pinta Jesús Edmundo Bolaños Pinta, labor esta que se realizó sobre la fuente “Arroyo Monte Grueso”, en las coordenadas X: 0978301 Y: 0642560 H: 2120 msnm, sitio de derivación sobre la fuente, a través de un tanque receptor de 0,60x060x0,50 mts, cuenta con red de conducción en manguera de 1 pulgada hasta el tanque de almacenamiento de 2x2x1.50 metros, su salida la realiza en manguera de ¾ de pulgada hasta otro tanque plástico de almacenamiento de 2000 litros y su distribución en tubería de ½ pulgada a cada una de las viviendas beneficiarias del sistema, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro. Distancia desde el sitio de captación hasta las primeras viviendas unos 1000 metros aproximadamente.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra buena cobertura vegetal nativas conformada por especies de arrayan, charmolan, eslabón, cordoncillo, balso blanco, manduro, cajeto, higuerón, mulato, cajeto entre otros, siendo necesario su protección y conservación de todo este ecosistema considerado de gran importancia por su biodiversidad presente en la zona.

EVALUACION DE LA INFORMACION:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de: **Cero Punto Cinco Litros Por Segundo (0.5 LPS)**, caudal este considerado en época de fuertes lluvias en toda la región.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.
Decreto 1076 de 2015

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974

Ley 99 de 1993.

CONCLUSION:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "Arroyo Montegrueso", localizada en la vereda Matarredonda, jurisdicción del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 465-2026

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de **JESUS EDMUNDO BOLAÑOS PINTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12. 992.272 expedida en Pasto (N), **CLAUDIA DEL ROCIO PINTA PINTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.086.329.351 de Pasto (N), **MODESTO PINTA PIANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.803.358 expedida en Pasto (N), **LUIS GERARDO PINTA PIANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.960.563 expedida en Pasto (N), **LUIS HERNANDO DE LA CRUZ PINTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.805.627 expedida en Pasto (N), **CARLOS ROBERTO PINTA PIANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.202.983 expedida en Pasto (N), un caudal **DE CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 LPS)**, procedente de la fuente de uso público "Arroyo Montegrueso", localizada en la vereda Matarredonda, del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, equivalente al 40 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:

1- El caudal a conceder de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad en abastecimiento DOMESTICO Y HUMANO de las familias asentadas en la vereda Matarredonda, del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

3- Los beneficiarios de la concesión, se realizan la derivación sobre la fuente "Montegrueso", en las coordenadas: X: 0978301 Y: 0642560 H: 2120 msnm, a través de un tanque receptor de 0,60x0.60x0,50 metros, cuenta con red de conducción en manguera de 1 pulgada hasta el tanque de almacenamiento de 2x2x1.50 metros, su salida la realiza en manguera de ¾ de pulgada hasta otro tanque plástico de almacenamiento de 2000 litros y su distribución en tubería de ½ pulgada a cada una de las viviendas beneficiarias del sistema, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5- Los usuarios de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7- El beneficiario de la concesión de aguas deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.

- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.

- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

8- El Beneficiario de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por Corponariño.

9- De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por el solicitante, es viable de aprobación.

(...)"

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 433-2026 del 23 de julio del 2026** y el **Concepto Técnico No. 465-2026 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a los señores **JESUS EDMUNDO BOLAÑOS PINTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12. 992.272 expedida en Pasto (N), **CLAUDIA DEL ROCIO PINTA PINTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.086.329.351 de Pasto (N), **MODESTO PINTA PIANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.803.358 expedida en Pasto (N), **LUIS GERARDO PINTA PIANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.960.563 expedida en Pasto (N), **LUIS HERNANDO DE LA CRUZ PINTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.805.627 expedida en Pasto (N), **CARLOS ROBERTO PINTA PIANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.202.983 expedida en Pasto (N), “**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**” con fines de “**ABASTECIMIENTO Y CONSUMO HUMANO**” con un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 LPS)** equivalente al 40 % del caudal total aforado, procedente de la fuente de uso público, denominada “**ARROYO MONTEGRUESO**”, localizada en la vereda Matarredonda, del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, sobre las coordenadas X: 0978301 Y: 0642560 H: 2120 msnm.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal concedido de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 LPS)**, de la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad en abastecimiento **DOMESTICO Y CONSUMO HUMANO** de las familias asentadas en la vereda Matarredonda, del municipio de Chachagüí, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Los beneficiarios de la concesión, se realizan la derivación sobre la fuente de uso público, denominada “**ARROYO MONTEGRUESO**”, en las coordenadas: X: 0978301 Y: 0642560 H: 2120 msnm, a través de un tanque receptor de 0,60x0.60x0,50 metros, cuenta con red de conducción en manguera de 1 pulgada hasta el tanque de almacenamiento de 2x2x1.50 metros, su salida la realiza en manguera de ¾ de pulgada hasta otro tanque plástico de almacenamiento de 2000 litros y su distribución en tubería de ½ pulgada a cada una de las viviendas beneficiarias del sistema, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, **CORPONARIÑO** no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán

abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

ARTICULO SEPTIMO. Los beneficiarios, pagaran anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
 - e) No usar la concesión durante dos años;
 - f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
 - h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 16 del 31 de enero del 2022** expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, la parte concesionada deberá implementar un **FILTRACION CONVENCIONAL Y DESINFECCIÓN PERMANENTE, FILTRACION**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el director general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 20 DE AGOSTO DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O.
Abogada Contratista SUBCEA



Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario.